



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

- **En materia Político Electoral.**

Presentada por el **Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Informe en correspondencia: **17 de Junio de 2014.**

## **TRÁMITE LEGISLATIVO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL**

**Turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

Primera Lectura: **17 de Junio de 2014.**

Segunda Lectura: **8 de Julio de 2014.**

**El día 30 de Marzo de 2015 en Propuesta presentada por la Junta de Gobierno se crea la Comisión Especial encargada de la Armonización de nuestra Legislación Estatal con la Federal, en Materia Político-Electoral, la cual se acordó turnar a esta Comisión la presente iniciativa.**

Primera Lectura del Dictamen: **6 de Agosto de 2015.**

Segunda Lectura del Dictamen: **14 de Agosto de 2015.**

Declaratoria: **19 de Agosto de 2015.**

**Decreto No. 126**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 76 / 22 de Septiembre de 2015**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

## **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ.**

El que suscribe, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 fracción II, 82 fracción I y 196 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 9 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y 144 fracción II y 145 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso la presente Iniciativa con Proyecto de decreto, por el que se Reforman, Derogan y Adicionan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El camino de la democracia mexicana se ha ido construyendo en diferentes etapas de la historia. En las últimas décadas, México ha experimentado importantes transformaciones sociales y políticas que implicaron la instalación de la pluralidad y la competencia plena entre las distintas fuerzas políticas del país.

El cambio social ha obligado a un continuo proceso de transformación institucional, resultado de los empeños a favor de la democracia de muchas generaciones de mexicanos.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

En este contexto el 10 de febrero del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Político- Electoral.

La Reforma, sin duda alguna fortalece el régimen democrático, y las instituciones electorales en nuestro país, estableciendo nuevas reglas electorales, más justas, eficientes y transparentes, que incidirán en beneficio de las y los mexicanos, la misma, introdujo importantes innovaciones legislativas en nuestro país, con ella:

- Se crea el instituto nacional electoral, como organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Congreso de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos. Dicho instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño y dentro de sus funciones se encuentran, por lo que hace a los procesos electorales locales, la capacitación electoral, la geografía electoral, el diseño y determinación de los distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales, el padrón electoral y la lista de electores, la ubicación de casillas y designación de los funcionarios de sus mesas directivas, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, las encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral, los conteos rápidos, la impresión de documentos y producción de materiales electorales, así como designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales.
- Se establece que el Instituto Nacional Electoral podrá asumir mediante convenio, con las autoridades competentes de las entidades federativas, que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales y que a petición de



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

- Se dispone que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- Se prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, éstos organismos ejercerán funciones en materias como, derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaraciones de validez, otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, por mencionar algunas.
- Se estipula que, con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales, delegar en dichos órganos electorales las atribuciones de fiscalización, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- Se establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de la Constitución. Los órganos de dirección superior estarán integrados por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano. Los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos.
- Se dispone que las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.
- Se prevé que los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- Se estipula que el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- Se dota de autonomía a dos importantes instituciones: La Procuraduría General de la República se convierte en la Fiscalía Nacional de la República y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política y el Desarrollo Social.
- Se aprobó la reelección legislativa consecutiva hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Aunado a lo anterior es importante tomar en consideración que de dicha reforma derivaron tres Leyes Generales, las cuales fueron publicadas el 23 de mayo de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

- La Ley General en Materia de Delitos Electorales,
- La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y
- La Ley General de Partidos Políticos.

Por lo que hace a la segunda de las leyes antes mencionadas, es importante destacar que, en ella, se establecen las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, se distribuyen competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias y se regula la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

Además se establece que, tanto el Instituto nacional, como el organismo local, contarán con un Servicio Profesional Electoral Nacional.

Respecto a las autoridades electorales jurisdiccionales locales esta ley dispone que, son órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral de cada entidad federativa, que gozarán de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

independencia en sus decisiones y deberán cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad y que estos órganos jurisdiccionales no estarán adscritos a los poderes judiciales de las entidades federativas.

Además dispone que las autoridades electorales jurisdiccionales en las entidades federativas se compondrán de tres a cinco magistrados, quienes actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, y serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.

Los magistrados electorales serán los responsables de resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales.

Con respecto a la Ley General de Partidos Políticos, es preciso señalar que, ésta, tiene por objeto, el de regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de constitución de los partidos políticos, plazos y requisitos para su registro legal, derechos y obligaciones de sus militantes, lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos, la conducción de sus actividades de forma democrática, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos, los contenidos mínimos de sus documentos básicos, formas de participación electoral a través de la figura de coaliciones, sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos, organización y funcionamiento de sus órganos internos, así como los mecanismos de justicia intrapartidaria, procedimientos y sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones, el régimen normativo aplicable en caso de pérdida de registro y



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

liquidación de los partidos políticos, así como el régimen jurídico aplicable a las agrupaciones políticas nacionales.

En virtud de las adecuaciones legislativas de las que han sido objeto las leyes electorales de nuestro país, nace la eminente necesidad de modificar el marco normativo Coahuilense en la materia, en este sentido es que, presento a esta Soberanía la iniciativa que armoniza la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con la Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos.

La armonización comprende la reelección de legisladores hasta por 4 periodos, y la de ayuntamientos en el periodo de mandato inmediato, lo que representa un abono enorme a la rendición de cuentas y da lugar a administraciones más eficaces.

Además, través de la presente iniciativa se propone establecer que los partidos políticos estatales que no alcancen el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del poder ejecutivo o legislativo, les sea cancelado su registro.

Aunado a lo anterior, el presente proyecto plantea establecer en nuestra constitución el derecho a que los ciudadanos coahuilenses ejerzan su voto en territorio extranjero, además que ningún partido político tenga un porcentaje en número de legisladores que supere en ocho por ciento la votación obtenida en su favor, ni que tengan un número de diputados ocho por ciento inferior a la votación emitida a su favor.

Por lo que respecta los órganos electorales del Estado, también se establecen cambios en la designación de sus integrantes, de tal manera que el Instituto Electoral y de





# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Participación Ciudadana del Estado de Coahuila de Zaragoza, se integrará por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales que durarán en su encargo siete años, siendo éstos designados por el Instituto Nacional Electoral.

En relación al Tribunal Electoral del Estado, se modifica la Constitución del Estado de Coahuila de Zaragoza atendiendo a lo establecido por la Constitución Federal que estipula que los magistrados que lo integren serán designados directamente por el Senado de la República y que dicho tribunal no formará parte del Poder Judicial del Estado.

Asimismo, se propone crear una oficialía electoral investida de fe pública para actos de naturaleza electoral; cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por las leyes en la materia.

La iniciativa también estipula que el Instituto contará para su funcionamiento permanente con un servicio profesional electoral y que será el Instituto Nacional Electoral la institución que regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, el cual comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

Por último, la iniciativa propone establecer un cambio en la fecha en que habrá de celebrarse la jornada electoral, la cual se llevará a cabo el primer domingo de junio del año en que concluyan los periodos constitucionales de gobierno.

Con estas acciones refrendamos el compromiso del gobierno del estado, de impulsar las reformas necesarias al marco jurídico local para mejorar los alcances de



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

interrelación entre los poderes y que se garantice el orden social y el adecuado funcionamiento de las instituciones del estado.

Por lo expuesto, me permito someter a ésta Honorable Legislatura para su estudio, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

## **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** **Se reforman**, el numeral 1, los incisos a), f) y h) del numeral 3, el primer párrafo del numeral 5 y sus incisos b), c), d), f) y g) así como el numeral 6 del artículo 27, los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 30, el párrafo primero del artículo 33, las fracciones V, XVII, y XVIII del artículo 67, los párrafos cuarto y quinto del artículo 136, los párrafos primero y último del artículo 138, el párrafo segundo del artículo 143, el párrafo primero del artículo 146, la fracción III del artículo 158-K, las fracciones I y II del artículo 196 y el artículo 197; **Se adicionan**, un segundo párrafo, recorriéndose los ulteriores a la fracción I del artículo 19, el inciso j) al numeral 3 del artículo 27, y los últimos tres párrafos a la fracción VI del artículo 35. **Se derogan**, el numeral 4 del artículo 27, la fracción II del artículo 73, y el apartado A con sus fracciones I a XII, del artículo 136, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

### **Artículo 19. ...**

#### **I. ...**

Los coahuilenses podrán ejercer su derecho a votar, aún estando en territorio extranjero, acorde a las disposiciones legales en la materia.

#### **II. a IV. ,,,**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

## Artículo 27. ...

1. Las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
2. ....
3. ...
  - a) La ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, o para la inscripción del mismo ante la autoridad electoral estatal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden;
  - b) ...
  - c) ...
  - d) ...
  - e) ...
  - f) Los partidos políticos tendrán derecho al uso permanente de los medios de comunicación social; su acceso a radio y televisión, durante los procesos electorales, se realizará en los términos establecidos por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes Generales en la materia.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

**g)** ...

**h)** La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales,

**i)** ...

**j)** Los Partidos Políticos tienen derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales. Los Partidos Políticos Locales que no alcancen el 3 % del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo o de los ayuntamientos le será cancelado su registro.

**4.** Se deroga

**5.** La organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un organismo público, con autonomía en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. El Instituto se regirá por las siguientes normas y lo que establezca la ley:

**a)** ...

**b)** La certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores de su desempeño;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- c) Contará en su estructura con los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que señale la ley. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero presidente y seis consejeros electorales, quienes serán designados y removidos en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes de la materia;
  
- d) Tendrá a su cargo, de manera integral y directa, todas las actividades relativas a la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, de los plebiscitos y referendos; los cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos; la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, cuando el Instituto Nacional le delegue esta función; el seguimiento de los compromisos de campaña de los candidatos mediante la emisión de informes anuales con fines meramente informativos y sin efecto vinculatorio alguno, y las demás que señale la ley;
  
- e) Se deroga;
  
- f) La vigilancia y fiscalización de los recursos de los partidos políticos se realizará de conformidad con lo establecido en las leyes generales en la materia,
  
- g) El instituto contará con una oficialía electoral investida de fe pública, para actos de naturaleza electoral cuyas atribuciones y funciones serán reguladas por las leyes generales en la materia y las demás disposiciones aplicables, y

El Instituto contará para su funcionamiento permanente con un servicio profesional electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, el cual comprende la selección, ingreso, capacitación,



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

6. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales y los relativos a plebiscitos y referendos, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación del que conocerá el Tribunal Electoral del Estado. En materia electoral la interposición de los medios de impugnación no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto reclamado.

El Tribunal Electoral será órgano permanente, autónomo y máxima autoridad jurisdiccional electoral. Se integrará por tres Magistrados, que durarán en su encargo 7 años y cuya designación se realizará de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes en la Materia.

7. ...

## **Artículo 30. ...**

...

Los Diputados del Congreso del Estado, podrán ser reelectos hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Los Diputados Suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los Diputados Proprietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplente.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, así como las personas que por elección indirecta, por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé o las que integren un Concejo Municipal, podrán ser electas para el período inmediato.

**Artículo 33.** El Congreso del Estado se renovará en su totalidad cada tres años y se integrará con dieciséis diputados electos según el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales, y con nueve diputados electos por el principio de representación proporcional, los cuales serán asignados en los términos que establezca la ley entre aquellos partidos políticos que obtengan cuando menos el 3% de la votación válida emitida en el Estado para la elección de Diputados.

...

...

**Artículo 35. ...**

...

**I. a V. ...**

**VI. ...**

En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida.

Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

**Artículo 67.** Son atribuciones del Poder Legislativo:

**I.** a **IV.** ...

**V.** Designar a los integrantes del organismo público autónomo a que se refiere la fracción VII del artículo 7º de esta Constitución, con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, en los términos y conforme al procedimiento que disponga la ley.

**VI.** a **XVI.** ...

**XVII.** Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, que les someta el Gobernador del Estado, en los términos de esta Constitución y las leyes.

Igualmente, ratificar, el nombramiento que el titular del ejecutivo haga del Procurador General de Justicia del Estado y, en su caso, acordar su remoción, siempre que concurra alguna de las causales de procedencia previstas en esta Constitución y leyes aplicables.

**XVIII.** Conocer de las renunciaciones y de las licencias de los diputados, del Gobernador, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso-





# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Administrativo y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, así como de los miembros de los Ayuntamientos y Concejos Municipales;

**XIX. a XL. ...**

**Artículo 73. ...**

**I. ...**

**II. *Se deroga.***

**III. a VIII. ...**

**Artículo 136. ...**

...

...

Los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje y de los Tribunales Unitarios de Distrito no integrarán el Pleno.

La competencia, procedimientos, organización del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, de los Tribunales Distritales, de los juzgados de Primera Instancia cualquiera que sea su denominación, y de los demás órganos jurisdiccionales que determinen las leyes, así como las facultades, deberes y responsabilidades de los servidores públicos judiciales, se regirán por lo dispuesto en las leyes según los principios de esta Constitución.

**A. *Se deroga.***



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

I. a XII. *Se deroga*

**Artículo 138.** Para ser nombrado Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje se requiere:

I. a VI ...

Los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

**Artículo 143. ...**

El Consejo de la Judicatura estará integrado por seis Consejeros, uno de los cuales será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien lo presidirá con voz y voto de calidad; uno designado por el Ejecutivo del Estado; uno designado por el Congreso del Estado; un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, un Magistrado de Tribunal Distrital y un Juez de Primera Instancia, que serán los de mayor antigüedad en el ejercicio de los respectivos cargos. Los Presidentes del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, formarán parte siempre del Consejo con voz, pero sólo tendrán voto cuando se trate de asuntos relativos a los Tribunales que presiden.

...

...

...



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

...

...

...

**Artículo 146.** Los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, serán hechos por el Gobernador del Estado de la lista de candidatos que le presente el Consejo de la Judicatura y sometidos a la aprobación del Congreso, o en su caso, de la Diputación Permanente, cuando proceda, el que la otorgará o negará dentro del improrrogable término de cinco días.

...

...

...

...

**Artículo 158-K. ...**

...

**I. ...**

**II. ...**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

III. Se renovará en su totalidad cada tres años.

IV. a VII. ...

## **Artículo 196. ...**

I. Iniciativa suscrita por el Gobernador o por uno o varios Diputados, a la que se le darán dos lecturas con un intervalo de diez días naturales.

II. Dictamen de la Comisión respectiva al que se darán dos lecturas con un intervalo de seis días naturales.

III. a VII. ...

**Artículo 197.** Para cumplir con lo que se previene en la fracción V del artículo que precede, el Congreso después de haber cumplido los requisitos que consignan las fracciones anteriores a la citada, mandará a cada Ayuntamiento del Estado, una copia del expediente a que se refiere la fracción IV de esta misma disposición, señalándoles, asimismo, que deberán emitir su voto, para los efectos legales correspondientes.

Una vez que se reciba el voto favorable de la mayoría absoluta de los Ayuntamientos de los Municipios, se podrá proceder a la formulación y presentación del dictamen a que se refiere la fracción VI del artículo anterior, así como a hacer la declaración que se señala en la fracción VII de la misma disposición.

## **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor una vez concluido el proceso electoral de 2014, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

**SEGUNDO.-** Las reformas que se hacen a los párrafos tercero y cuarto del artículo 30 serán aplicables a los diputados que se elijan en el proceso electoral de 2014.

**TERCERO.-** Las adiciones realizadas a la fracción VI del artículo 35, serán aplicable a los diputados electos a partir del proceso electoral de 2017.

**CUARTO.-** Las reformas y derogaciones que se hacen al párrafo último del artículo 30 y al artículo 158 – K, serán aplicables a los Ayuntamientos electos en el proceso electoral de 2021.

**QUINTO.-** Las adiciones, reformas y derogaciones realizadas al numeral 5 del artículo 27, entrarán en vigor en la misma fecha en que el Instituto Nacional Electoral designe a los consejeros electorales locales.

**QUINTO.-** Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 27 numeral 6; 67 fracción XVII, 136 párrafos cuarto y quinto, así como el apartado A del mismo artículo, los artículos y a los artículos 138,143 y 146 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, entrarán en vigor en la misma fecha en que el Senado designe a los magistrados electorales locales.

**SEXTO.-** Deberán hacerse las previsiones necesarias para proveer los recursos presupuestales indispensables para que el Tribunal Electoral lleve a cabo de manera eficaz sus funciones.

**SÉPTIMO.-** En tanto no se haya designado, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Consejeros Electorales Locales ni a los Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, los actuales permanecerán en su encargo.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

**OCTAVO.-** Las modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones relacionadas con el Tribunal Electoral se realizarán en un plazo no mayor a 60 días contados a partir de la designación de los magistrados en la materia.

**NOVENO.-** Las modificaciones al Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se realizarán en un plazo no mayor a 60 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**DÉCIMO.-** Las reformas efectuadas a los artículos 196 y 197 entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al Presente Decreto.

**DADO.-** En la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en Saltillo Coahuila de Zaragoza a los 13 días del mes de junio del año 2014.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**  
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ARMANDO LUNA CANALES**